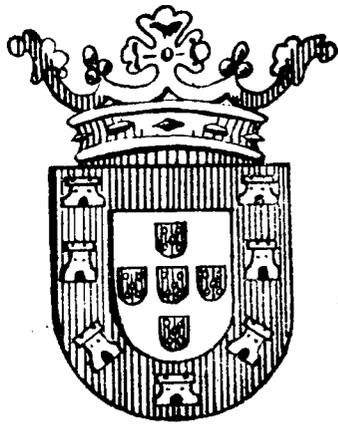


AYUNTAMIENTO DE CEUTA



BOLETIN OFICIAL



Año XIV

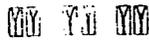
Número 685

Imp. AFRICA
CEUTA

BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA

JUEVES 31 DE AGOSTO DE 1939



SE PUBLICA LOS JUEVES

PALACIO MUNICIPAL

HORAS DE AUDIENCIA DEL SR. ALCALDE TODOS LOS DÍAS LABORABLES: De 12 a 14.

HORAS DE OFICINA AL PÚBLICO:

En todos los Negociados: De 9 a 14 y de 17 a 20 todos los días laborables.

FARMACIA MUNICIPAL

HORAS PARA EL DESPACHO DE RECETAS:

Todos los días, incluso los festivos, de 10 a las 22.

LABORATORIO MUNICIPAL

Todos los días laborables de 10 a 13.

Ayuntamiento de Ceuta

A V I S O

Por el presente se hace saber a todo los comerciantes de esta localidad que suministran artículos a esta Corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que celebra el Ayuntamiento cada miércoles, se admitirán hasta las DOCE horas del MARTES, anterior al indicado día, en la Oficina de Intervención.

A V I S O

Con objeto de que las personas que tengan que resolver asuntos en la OFICINA DE DESINFECTACIÓN, conozcan las horas en las que la misma está abierta al público, se hace saber que la expresada dependencia funciona en el piso sótano de esta Casa Consistorial todos los días hábiles de las 17 a las 19 horas.

Ceuta 6 de febrero de 1939.
III A.º Triunfal.

El Secretario,
Alfredo Meca.

JEFATURA DEL ESTADO

L E Y

DE 8 DE AGOSTO DE 1939 modificando la organización de la Administración Central del Estado establecida por las de 30 de enero y 29 de diciembre de 1938.

Terminada la guerra y comenzadas las tareas de la reconstrucción y resurgimiento de España, es necesaria la adaptación de los órganos de gobierno del Estado a las nuevas exigencias de la situación presente, que permita, de una manera rápida y eficaz, se realice la revolución nacional y el engrandecimiento de España.

Ello aconseja una acción más directa y personal del Jefe del Estado en el Gobierno, así como desdoblar aquellas actividades ministeriales como las castrenses que, fundidas en un solo Ministerio por imperativos de la guerra, entorpecerían hoy la labor de creación de nuestras armas de tierra, mar y aire, constituyendo para su coordinación y suprema dirección, a las órdenes directas del Generalísimo de los Ejércitos, un órgano permanente de trabajo.

Y a reserva de lo que se disponga en la futura Ley, se desglosan del Ministerio del ramo, para depender del Movimiento, aquellas funciones relacionadas con la actividad sindical que se estima deben radicar en la línea jerárquica del Partido.

En su virtud.

DISPONGO:

Artículo primero.—La organización de la Administración Central del Estado, establecida por las Leyes de treinta de enero de mil novecientos treinta y ocho y veintinueve de diciembre del mismo año, se modifica en los términos de los artículos que siguen.

Artículo segundo.—Los Ministerios serán los siguientes: De Asuntos Exteriores, de la Gobernación, del Ejército, de Marina, del Aire, de Justicia, de Hacienda, de Industria y Comercio, de Agricul-

tura, de Educación Nacional, de Obras Públicas y de Trabajo.

Artículo tercero.—Se suprime la Vicepresidencia del Gobierno, pasando a depender de la Presidencia los organismos y funciones que dependían de aquella. Se exceptúa la Dirección General de Marruecos y Colonias, la cual tomará parte del Ministerio de Asuntos Exteriores. Se crea la Subsecretaría de la Presidencia con las funciones que correspondían a la extinguida Subsecretaría de la Vicepresidencia y todas aquellas otras de gestión que se le encomienden.

Artículo cuarto.—Como órgano directivo de trabajo de la Defensa Nacional y coordinador de los tres Estados Mayores de tierra, mar y aire, funcionará, a las órdenes directas del Generalísimo, un Alto Estado Mayor con un General al frente y con el indispensable personal especializado en las tres ramas militar, marítima y aérea.

Artículo quinto.—Se crea la Junta de Defensa Nacional, bajo la presidencia del Generalísimo, y compuesta por tres Ministros del Ejército, de Marina y del Aire, sus Jefes de Estado Mayor, y actuando de Secretario, el General-Jefe del Alto Estado Mayor. Podrán formar parte de la Junta, cuando sean convocados, los Ministros de Industria y Comercio y Asuntos Exteriores y los Jefes de Industrias Militar, Naval y Aérea.

Artículo sexto.—El Ministerio de Trabajo comprenderá las Direcciones Generales de Trabajo, de Jurisdicción del Trabajo, de Previsión y de Estadística. Pasarán a depender del Servicio de Sindicatos, de la Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., todos los asuntos directamente relacionados con las actividades sindicales.

Artículo séptimo.—Correspondiendo al Jefe del Estado la suprema potestad de dictar normas jurídicas de carácter general, conforme al artículo décimoséptimo de la Ley de treinta de enero de mil novecientos treinta y ocho, y radicando en él de modo permanente las funciones de gobierno, sus disposiciones y resoluciones, adopten la forma de Leyes o de Decretos, podrán dictarse aunque no vayan precedidas de la deliberación del Consejo de Ministros, cuando razones de urgencia así lo aconsejen, si bien en tales casos el Jefe del Estado dará después conocimiento a aquél de tales disposiciones o resoluciones.

Artículo octavo.—Los actuales Servicios Nacionales de la Administración Central se denominarán, en lo sucesivo, Direcciones generales.

Artículo noveno.—Por el Ministerio de Hacienda se proveerá a la dotación de los nuevos Ministerios y Organismos que se crean, efectuándose las transferencias y habilitaciones de crédito que sean precisas.

Disposición final.—Quedan derogadas cuantas

disposiciones se opongan a lo establecido en los artículos que anteceden.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a ocho de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

1201

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETOS

DECRETO de 9 de agosto de 1939 nombrando Presidente de la Junta Política de F. E. T. y de las J. O. N. S. a D. Ramón Serrano Suñer, Ministro de la Gobernación.

Nombro Presidente de la Junta Política de F. E. T. y de las J. O. N. S. a D. Ramón Serrano Suñer, Ministro de la Gobernación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a nueve de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 9 de agosto de 1939 disponiendo cese D. Raimundo Fernández Cuesta como Secretario General de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Cesa en el cargo de Secretario General de F. E. T. y de las J. O. N. S., D. Raimundo Fernández Cuesta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a nueve de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 9 de agosto de 1939 nombrando Secretario General de F. E. T. y de las J. O. N. S. al General de Brigada D. Agustín Muñoz Grande.

Nombro Secretario General de F. E. T. y de las J. O. N. S., al General de Brigada don Agustín Muñoz Grande.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a nueve de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 9 de agosto de 1939 nombrando Jefe directo de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. al General de Brigada D. Agustín Muñoz Grande.

Nombro Jefe Directo de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S., al General de Brigada D. Agustín Muñoz Grande.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a nueve de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 9 de agosto de 1939 nombrando Vicesecretario General de F. E. T. y de las J. O. N. S. a don Pedro Gamero del Castillo.

Nombro Vicesecretario General de F. E. T. y de las J. O. N. S., a D. Pedro Gamero del Castillo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a nueve de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETOS

DE 9 DE AGOSTO DE 1939 disponiendo cesen en el cargo los Ministros de Asuntos Exteriores, don Francisco Gómez Jordana y Sousa; Defensa Nacional, Teniente General D. Fidel Dávila Arrondo; Justicia, D. Tomás Domínguez Arévalo; Hacienda, D. Andrés Amado y Reygondaud de Villebardet; Industria y Comercio, D. Juan Antonio Suanzes y Fernández; Agricultura, Don Raimundo Fernández Cuesta; Organización y Acción Sindical, D. Pedro González Bueno.

Cesa en el cargo de Ministro de Asuntos Exteriores don Francisco Gómez-Jordana y Sousa, expresándole públicamente mi reconocimiento por los servicios prestados a la Patria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a nueve de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

Cesa en el cargo de Ministro de Defensa Nacional el Teniente General don Fidel Dávila Arrondo,

expresándole públicamente mi reconocimiento por los servicios prestados a la Patria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a nueve de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

Cesa en el cargo de Ministro de Justicia don Tomás Domínguez Arévalo, expresándole públicamente mi reconocimiento por los servicios prestados a la Patria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a nueve de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

Cesa en el cargo de Ministro de Hacienda don Andrés Amado y Reygondaud de Villebardet, expresándole públicamente mi reconocimiento por los servicios prestados a la Patria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a nueve de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

Cesa en el cargo de Ministro de Industria y Comercio don Juan Antonio Suanzes y Fernández, expresándole públicamente mi reconocimiento por los servicios prestados a la Patria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a nueve de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

Cesa en el cargo de Ministro de Agricultura don Raimundo Fernández Cuesta, expresándole públicamente mi reconocimiento por los servicios prestados a la Patria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a nueve de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

Cesa en el cargo de Ministro de Organización y Acción Sindical don Pedro González Bueno, expre-

sándole públicamente mi reconocimiento por los servicios prestados a la Patria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a nueve de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

DECRETOS

DE 9 DE AGOSTO DE 1939 nombrando Ministros de Asuntos Exteriores, a D. Juan Beigbeder Atienza; Ejército, al General de División D. José Enrique Varela Iglesias; al Vicealmirante D. Salvador Moreno Fernández; Aire, al General de Brigada D. Juan Yagüe Blanco; Justicia, a don Esteban Bilbao Eguía; Hacienda, a D. José Larraz López; Industria y Comercio, a D. Luis Alarcón de la Lastra; Agricultura, a D. Joaquín Benjumea Burín; Educación Nacional, a D. José Ibáñez Martín.

Nombro Ministro de Asuntos Exteriores a don Juan Beigbeder Atienza.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a nueve de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

Nombro Ministro del Ejército al General de División D. José Enrique Varela Iglesias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a nueve de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

Nombro Ministro de Marina al Vicealmirante D. Salvador Moreno Fernández.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a nueve de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

Nombro Ministro del Aire al General de Brigada D. Juan Yagüe Blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a nueve de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

Nombro Ministro de Justicia a D. Esteban Bilbao Eguía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a nueve de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

Nombro Ministro de Hacienda a D. José Larraz López.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a nueve de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

Nombro Ministro de Industria y Comercio a D. Luis Alarcón de la Lastra

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a nueve de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

Nombro Ministro de Agricultura a D. Joaquín Benjumea Burín.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a nueve de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

Nombro Ministro de Educación Nacional a don José Ibáñez Martín.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a nueve de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO DE 9 DE AGOSTO DE 1939 disponiendo que quede encargado interinamente del Ministerio de Trabajo D. Joaquín Benjumea Burín.

Queda encargado interinamente del Ministerio de Trabajo D. Joaquín Benjumea Burín, Ministro de Agricultura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a nueve de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

DECRETOS DE 9 DE AGOSTO DE 1939 nombrando Ministros sin cartera a D. Pedro Gamero del Castillo y a D. Rafael Sánchez Mazas.

Nombro Ministro sin cartera a D. Pedro Gamero del Castillo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a nueve de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

Nombro Ministro sin cartera a D. Rafael Sánchez Mazas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a nueve de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

1203

Vicepresidencia del Gobierno

DECRETO

De 8 de agosto de 1939 nombrando Secretario General de la Alta Comisaría de España en Marruecos a D. Tomás García Figueras.

Nombro a don Tomás García Figueras, Secretario General de la Alta Comisaría de España en Marruecos

dado en Burgos a ocho de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
FRANCISCO GOMEZ-JORDANA Y SOUSA.

1204

Presidencia del Gobierno

DECRETO

De 11 de agosto de 1939 disponiendo cese en el cargo de Alto Comisario de España en Marruecos D. Juan Beigbeder y Atienza, por haber sido nombrado Ministro de Asuntos Exteriores

Por haber sido nombrado Ministro de Asuntos Exteriores.

Cesa en el cargo de Alto Comisario de España en Marruecos, D. Juan Beigbeder y Atienza.

Dado en Burgos a once de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

1205

Ministerio de Asuntos Exteriores

DECRETO

De 16 de agosto de 1939 nombrando alto Comisario de España en Marruecos al General de Brigada D. Carlos Asensio Cabanillas.

Nombro Alto Comisario de España en Marruecos a D. Carlos Asensio Cabanillas, General de Brigada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a dieciséis de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
JUAN BEIGBEDER ATIENZA

1206

Ministerio de Agricultura

ORDEN

De 27 de julio de 1939 Regulando el ejercicio de la caza menor.

Ilmo. Sr.: Terminada felizmente la guerra de liberación de nuestra Patria, y en tanto no se promulgue la nueva Ley de caza, se necesita dictar unas normas para regular el aprovechamiento de nuestra riqueza cinegética, en las que, en cuanto sea posible, se recojan las peticiones que tiene formuladas la Asociación General de Cazadores y Pescadores.

En su virtud, este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Jefatura del Servicio Nacional de Montes, Caza y Pesca Fluvial, viene en disponer:

Primero. Se autoriza el ejercicio de la caza menor desde el primer domingo de septiembre hasta el primer domingo de febrero a todos los que se hallen provistos de la correspondiente licencia.

Se exceptúan las Islas Canarias, cuyo plazo empezará el primer domingo de agosto y terminará el último domingo de diciembre, y para Galicia y demás provincias del litoral cantábrico, que será desde el tercer domingo de septiembre hasta el primer domingo de febrero.

Todos los domingos mencionados se entenderán incluidos en la época hábil de caza.

Segundo. Las fechas de apertura para la caza de codornices, tórtolas y palomas serán fijadas en cada provincia por los Gobernadores Civiles, previo informe de los Comités provinciales de caza y

pescar; pero dichas fechas tendrán que coincidir precisamente con un domingo o día festivo del mes de agosto.

Tercero. Las aves acuáticas podrán cazarse hasta el último domingo de marzo en las albuferas, ríos y terrenos pantanosos.

La caza con galgos queda autorizada desde el primero de octubre al primero de febrero.

Cuarto. Queda prohibido en general el uso y transporte de cartuchos de caza con bala o postas lo cual se considerará como hecho delectivo.

Para la caza mayor será necesario, además de la licencia, un permiso especial de las Autoridades competentes, las que podrán concederlo, con las restricciones que en cada caso juzguen pertinentes.

Quinto. Los Gobernadores Civiles podrán conceder licencia de uso de armas de caza y para cazar solamente a personas de reconocida adhesión al Movimiento Nacional, previa la oportuna solicitud que deberá ir acompañada de los informes de la Guardia Civil y de una Sociedad de Cazadores legalmente constituida, pudiendo solicitar además cuantos informes consideren convenientes en cada caso.

Estas licencias serán de la clase que determina el Decreto de 18 de abril de 1932, a las que se adherirá además sellos de «Subsidio pro Combatiente», cuya cuantía será el diez por ciento del valor de la licencia correspondiente.

Sexto. Las Autoridades Militares podrán dejar en suspenso los derechos de cazar en las zonas que delimiten en cada provincia, notificándolo a los Gobernadores Civiles, quienes, de acuerdo con las Autoridades Militares, las harán publicar en los «Boletines Oficiales», deliniendo los límites y extensión de las zonas a que alcance la prohibición de cazar.

Séptimo. Quedan terminantemente prohibidas la circulación y ventas de especies de caza en las zonas que no se haya autorizado su captura.

Octavo. Los Gobernadores Civiles insertarán esta Orden en los «Boletines Oficiales» de las provincias de su mando, para general conocimiento y para que por las Autoridades locales, Guardia Civil, Guardia Forestal y demás Agentes de la Autoridad se preste la máxima ayuda en la finalidad perseguida con esta disposición.

Noveno. Serán de aplicación todas las disposiciones vigentes en materia de caza que no se opongan a la presente Orden.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 27 de julio de 1939.-Año de la Victoria.

RAIMUNDO FERNANDEZ CUESTA

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Juzgado de Partido de Tetuán

EDICTO

Don Luis Zalazar Rubio en funciones de Juez de 1.ª Instancia de este partido de Tetuán.

En virtud del presente se dejan sin efecto los órdenes de captura que con respecto al procesado Manuel Sánchez Gil se tenían interesadas en requisitoria fecha 3 de octubre de 1.935, inserta en el «Boletín Oficial» de Ceuta de fecha 17 de igual mes y año, núm. 483, toda vez que ha sido decretada su libertad por auto de esta fecha por haber aparecido, ello referente al sumario núm. 435 del año 1.935 sobre estafa.

Dado en Tetuán a veinte y cinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.

El Secretario Judicial

P. H.

Teodoro Navarro

Luis Salazar.

Ayuntamiento de Ceuta

EDICTO

Don Fernando López-Canti Sánchez, Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad.

HAGO SABER: Que terminados los trabajos de recogida a domicilio de las hojas declaratorias para la confección del Padrón sobre el impuesto de cédulas personales para el vigente ejercicio y como en algunas casas no ha sido posible retirar el aludido documento y en otras entregarlo por encontrarse ausentes sus inquilinos, se ruega a aquellos vecinos que no hayan reilenado dicha hoja, bien por que no se le hubiesen entregado o por que aún las tenga en su poder sin recoger por los empleados encargados de este servicio, se pasen por este Ilustre Ayuntamiento (Negociado de Estadística) antes del próximo día 10 del mes septiembre a cumplir con este indispensable requisito, en evitación de los transtornos que se les pueda originar al no figurar en el mencionado Padrón y por consiguiente, encontrar en su día dificultades para proveerse de la cédula personal tan necesaria en la actualidad e inclusive para asuntos no oficiales.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Ceuta 25 de agosto de 1939.-Año de la Victoria.

Fernando López-Canti

Boletín Oficial de Ceuta

TARIFA PROVISIONAL

Anuncios no oficiales, cincuenta céntimos
de peseta por línea e inserción.

SUSCRIPCION

Un mes: DOS pesetas.